BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.049

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

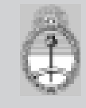
SUMARIO

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

*conteniendo la Resolución 2614/98 de la Secretaría de Comunicaciones, que aprueba el **Plan Técnico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Amplitud Modulada.***



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1482/98

Estado Mayor General de la Armada. Nombramiento de Personal Militar Superior en "misión permanente".

Bs. As., 21/12/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Mi-

litar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener y que se encuentran contemplados en la Resolución Nº 426/96 del Ministerio de Defensa.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 15 de enero de 1999, al siguiente Personal Militar Superior: —Capitán de Navío Dn. Luis Antonio COLLAVINO (M.I. Nº 7.789.872), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

—Capitán de Navío Dn. José Alberto Somonte (M.I. Nº 7.794.109), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese país.

Art. 2º — Los gastos que demanden las presentes comisiones deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1999, 2000 y 2001, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4
4522 - 016 - 1 - 5 - 0
4522 - 016 - 3 - 5 - 1
4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1478/98

Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 21/12/98

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70, de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el Artículo 1º de la Ley 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1998:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Mayor

D. Benito PALOMO	M. 8.222.537
D. Ricardo Alberto CHIAPPE	M. 7.983.659
D. Miguel Angel LIZARDO	M. 7.785.309
D. Carlos Mario Ramón ABT	M. 8.250.404

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1480/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba.

Bs. As., 21/12/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CUBA concedió el placet de estilo al señor D. Luis Santos CASALE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CUBA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Santos CASALE (D.N.I. Nº 5.140.999).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1483/98

Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos y de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/12/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos y de Seguridad dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Pedro Ernesto GOMEZ (M.I. Nº 5.877.420)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1484/98

Nómbrase Fiscal General de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 21/12/98

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA y lo prescripto en los artículos 47 inciso 1º y 48 del Código de Justicia Militar.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal General de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier D. Oscar Osvaldo MAZZONI (M.I. 4.303.034).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 622/98

Establécese que el Plan Espacial Nacional reviste el carácter de Plan Estratégico y de Transformación de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 21/12/98

VISTO la Ley Nº 24.938 aprobatoria del Presupuesto Nacional para el ejercicio 1998, el Decreto Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 928 del 8 de agosto de 1996 y el Decreto Nº 1273 del 7 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996 y la Resolución Nº 3 del 20 de enero de 1997 de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2076/94 aprueba el PLAN ESPACIAL NACIONAL y establece en su artículo 3º su carácter de Plan Estratégico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que por el Decreto Nº 1273/96 se creó el GABINETE CIENTIFICO TECNOLOGICO (GACTEC), en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 928/96 estableció las pautas para la confección de los planes estratégicos, incorporando en dicho régimen a un conjunto de organismos de la Administración Pública y asignando a la Jefatura de Gabinete de Ministros,por intermedio de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME), la responsabilidad de aprobar los mismos.

Que el Artículo Nº 25 de la Ley 24.938 amplió el alcance de dicho decreto a los organismos integrantes del GACTEC.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismos descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, integra el GACTEC.

Que la Resolución Nº 3/97 de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES realiza adecuaciones en el escalafón de dicho organismo, estableciendo un concepto remunerativo por productividad, adecuado para una planificación estratégica moderna.

Que el Plan Nacional mencionado y dichas adecuaciones cumplen con las pautas y requisitos establecidos por el Decreto Nº 928/96 para la aprobación de Planes Estratégicos.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME) y el GACTEC han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que el PLAN ESPACIAL NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 2076/94 reviste el carácter de Plan Estratégico y de Transformación de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en el marco del Decreto Nº 928/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 870/98

Modificación de la Resolución Nº 820/97, que otorgó el beneficio establecido por su similar Nº 502/95-MEYOSP, para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma AGA Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-002394/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGA SOCIEDAD ANONIMA ha recibido los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento destinado a DOS (2) nuevas plantas industriales, para la elaboración, transformación y comercialización de gases comprimidos y licuados, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 820 de fecha 26 de agosto de 1997.

Que en dicha resolución la empresa mencionada fue autorizada a importar entre otros bienes la cantidad de SIETE (7) recipientes de acero para el almacenamiento de gas licuado bajo la partida arancelaria 7311.00.

Que la firma peticionante aclara que se trata de SEIS (6) recipientes de los arriba mencionados y UNO (1) tipo cisterna de acero para la distribución de gas licuado, cuya partida arancelaria es 8716.31.

Que el cambio de partida de dicho bien no representa una alteración en el monto total del beneficio recibido.

Que del análisis efectuado surge que corresponde acceder a lo solicitado, procediéndose a modificar el Anexo I de la resolución S.I.C. y M. Nº 820/97, a fin de adecuarlo al mencionado requerimiento.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase en el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 820/97 UN (1) recipiente de acero tipo cisterna para el transporte de gas licuado bajo la partida arancelaria 8716.31.

Art. 2º — Exclúyase del mencionado Anexo UN (1) recipiente de acero para el almacenamiento de gas licuado cuya partida arancelaria es 7311.00.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2719/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 2432/98.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 11.146/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de VICTOR EUGENIO GAGLIARDI (D.N.I. 25.152.904), el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a VICTOR EUGENIO GAGLIARDI (D.N.I. 25.152.904), licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a VICTOR EUGENIO GAGLIARDI (D.N.I. 25.152.904) de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2432, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 3 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2717/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 6949/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias fehacientes de la inscripción de la modificación del objeto de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2716/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.417/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias fehacientes de la inscripción de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2715/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Avisos a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 4412/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ARTRU S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARTRU S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARTRU S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARTRU S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARTRU S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2714/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 1803/98.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 5160/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de NAVIGO NETWORKING S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a NAVIGO NETWORKING S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a NAVIGO NETWORKING S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1803, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 26 de agosto de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2706/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 12.655/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual FULLNET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FULLNET S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2705/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 12.855/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2713/98

Cancélase una licencia otorgada por Resolución Nº 284/95 ex-SEYC, para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 2041/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Pedro Daniel BUSTAMANTE (DN.I. Nº 14.530.835), solicita la baja de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 284 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 4 de diciembre de 1995, se otorgó al nombrado en el Visto, licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 12 de agosto de 1997, dicho prestador efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tal licencia.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a Pedro Daniel BUSTAMANTE (DN.I. Nº 14.530.835), por Resolución Nº 284 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 4 de diciembre de 1995, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 12 de agosto de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2712/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transportes de Señales de Radiodifusión.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 2561/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELRED SUDAMERICANA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELRED SUDAMERICANA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTES DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2711/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 6209/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADEX COMMUNICATIONS S.A, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videoconferencia, para el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADEX COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADEX COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADEX COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADEX COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2710/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 12.880/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2709/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios Transmisión de Datos, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Radio Taxi, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.209/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRISAT S.A., solicita licencia

para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRISAT S.A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRISAT S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRISAT S.A., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRISAT S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 5º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRISAT S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2708/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 12.505/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual STARCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a STARCOM S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a STARCOM S.A., para la prestación de los SERVICIOS TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2707/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 6414/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TOURNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TOURNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1767/98

Inscríbese a la empresa Express Salta S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/12/98

VISTO el expediente Nº 010996 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EXPRESS SALTA S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado, han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 49/50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EXPRESS SALTA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa EXPRESS SALTA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1765/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Federpla S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/12/98

VISTO el expediente Nº 1082 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FEDERPLA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de octubre de 1994, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 80/81 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FEDERPLA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FEDERPLA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 871/98

Establécese que se consideran sujetos al beneficio fijado por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de T 6 Industrial S.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-003895/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma T 6 INDUSTRIAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Que la firma T 6 INDUSTRIAL S.A. procesa sus productos bajo normas internacionales de calidad de acuerdo a los estándares de la National Oilseeds Processors Association, Federation of Oils, Seeds and Fats Association Limited, entre otras.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de T 6 INDUSTRIAL S.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a T 6 INDUSTRIAL S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 871

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 91.804,27
8402.11.00	$ 163.246,86
8413.60.90	$ 4.713,08
8419.89.99	$1.646.785,00
8421.19.90	$ 62.303,85
8421.39.90	$ 32.026,49
8428.39.10	$ 135.274,35
8428.39.90	$ 11.500,28
8437.10.00	$ 44.767,80
8437.80.10	$ 605.719,25
8437.90.00	$ 6.682,76
8460.29.00	$ 4.074,03
8481.10.00	$ 3.044,48
8481.90.90	$ 11.071,87
8484.40.10	$ 43.079,66
8485.90.00	$ 30,92
8501.52.10	$ 2.358,87
8501.53.10	$ 17.098,61
TOTAL A FINANCIAR	$2.885.582,43

SON PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 43/100.

Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 588/98

Establécese que, el Banco de la Nación Argentina transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 17/12/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionando, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 18 de diciembre de 1998 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 7.400.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 867/98

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 17/12/98

VISTO los expedientes Nros. 031-002291/96, 031-002292/96, 031-002293/96, 031-002294/96, 031-002295/96, 031-002296/96, 031-002299/96, 031-002300/96, 031-002301/96, 031-002302/96, 031-002303/96, 031-002304/96, 031-002305/96, 031-002306/96, 031-002307/96, 031-002308/96, 031-002309/96 y 031-002312/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) planillas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO III Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO XIII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO XIV: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO XV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.

ANEXO XVI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.

ANEXO XVII: Aluminio primario en barrotes homogenizados aleación 6063A

ANEXO XVIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: 031-002291/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0035	4210,62	0	0,00 $	0	14,7372 $	6,00	0,8842 $	3,00	0,4421 $
								14,7372		0,8842		0,4421

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: 031-002292/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0189	768,09	0,0003	768,09 $	0,230427	14,2865 $	10,00	1,4286 $	3,00	0,4286 $
								14,2865		1,4286		0,4286

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,86

DSTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: 031-002293/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,8152	230,47	0,0315	230,47 $	7,259805	411,0893 $	2,00	8,2218 $	3,00	12,3327$
								411,0893		8,2218		12,3327

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,55

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 031-002294/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0035	4210,62	0	0,00 $	0	14,7372 $	6,00	0,8842 $	3,00	0,4421 $
								14,7372		0,8842		0,4421

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 031-002295/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0189	768,09	0,0003	768,09 $	0,230427	14,2865 $	10,00	1,4286 $	3,00	0,4286 $
								14,2865		1,4286		0,4286

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,86

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 031-002296/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,8186	230,47	0,0315	230,47 $	7,259805	411,8729 $	2,00	8,2375 $	3,00	12,3562 $
								411,8729		8,2375		12,3562

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,59

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: 031-002299/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0100	4210,62	0	0,00 $	0	42,1062 $	6,00	2,5264 $	3,00	1,2632 $
								42,1062		2,5264		1,2632

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,79

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-002300/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,9663	230,47	0,0574	230,47 $	13,22898	439,9442 $	2,00	8,7989 $	3,00	13,1983 $
								439,9442		8,7989		13,1983

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22,00

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-002301/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0205	768,09	0,0006	768,09 $	0,460854	15,2850 $	10,00	1,5285 $	3,00	0,4585 $
								15,2850		1,5285		0,4585

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,99

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-00230296

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0046	4210,62	0	0,00 $	0	19,3689 $	6,00	1,1621 $	3,00	0,5811 $
								19,3689		1,1621		0,5811

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,74

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 031-002303/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,9790	230,47	0,0576	230,47 $	13,27507	442,8251 $	2,00	8,8565 $	3,00	13,2848 $
								442,8251		8,8565		13,2848

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 031-002304/96
FECHA: 20/05/96
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0206	768,09	0,0006	768,09 $	0,460854	15,3618 $	10,00	1,5362 $	3,00	0,4609 $
								15,3618		1,5362		0,4609

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,00

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 031-002305/96
FECHA: 20/05/96
POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,9523	230,47	0,0219	230,47 $	5,047293	444,8993 $	2,00	8,8980 $	3,00	13,3470 $
								444,8993		8,8980		13,3470

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22,24

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 031-002306/96
FECHA: 20/05/96
POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0203	768,09	0,0002	768,09 $	0,153618	15,4386 $	10,00	1,5439 $	3,00	0,4632 $
								15,4386		1,5439		0,4632

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A

EXPEDIENTE Nº: 031-002307/96
FECHA: 20/05/96
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,9642	230,47	0,0574	230,47 $	13,22898	439,4602 $	2,00	8,7892 $	3,00	13,1838 $
								439,4602		8,7892		13,1838

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,97

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A.

EXPEDIENTE Nº: 031-002308/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0205	768,09	0,0006	768,09 $	0,460854	15,2850 $	10,00	1,5285 $	3,00	0,4585 $
								15,2850		1,5285		0,4585

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,99

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A.

EXPEDIENTE Nº: 031-002309/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0057	4210,62	0	0,00 $	0	24,0005 $	6,00	1,4400 $	3,00	0,7200 $
								24,0005		1,4400		0,7200

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 867

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063H.

EXPEDIENTE Nº: 031-002312/96

FECHA: 20/05/96

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0057	4210,62	0	0,00 $	0	24,0005 $	6,00	1,4400 $	3,00	0,7200 $
								24,0005		1,4400		0,7200

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 310/98

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193. Artículo 6º. Resolución General Nº 217 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias y la Resolución General Nº 217, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen informada por la Resolución General Nº 217, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como la fecha hasta la cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que observaron en tiempo y forma el empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se considera, asimismo, incorporada a la nómina de los responsables —publicada mediante la Resolución General Nº 217— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones

establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, hasta el día 30 de septiembre de 1999, inclusive, a la empresa que se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 310

A — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS: FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULO 6º, PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 30/09/99, INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 311/98

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 18/12/98

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen informada por la Resolución General Nº 260, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante la Resolución General Nº 260— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de diciembre de 1998 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 311

A-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS: FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULO 6º, PRIMER PARRAFO y 7º TERCER Y QUINTO PARRAFOS NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: DESDE EL 01/12/98 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-59528618-9	ALBALONGA S.A.
30-61074150-5	MURALLON PINTURAS S.A.
30-67972526-9	PPG AUTOMOTIVE PRODUCTS S.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 309/98

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas adheridas al régimen simplificado. Vencimientos especiales. Resoluciones Generales Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y Nº 183. Norma complementaria.

Bs. As., 18/12/98

VISTO la Resolución General Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos que deben aplicar las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas para cumplir con sus obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias.

Que asimismo, se fijaron las fechas de vencimientos para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Que razones operativas aconsejan que las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas que hubieran adherido, o adhieran en el futuro, al régimen simplificado para pequeños contribuyentes —monotributo— cumplan con las mencionadas obligaciones en fechas distintas a las establecidas para aquellos responsables que no hubieran formalizado, o no formalicen, la precitada adhesión.

Que también deben precisarse, para esos responsables, las fechas en que cumplimentarán las citadas obligaciones respecto del año fiscal 1998.

Que han tomado la intervención que les compete las Dirección de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas que hubieran adherido, o adhieran en el futuro, al régimen simplificado para pequeños contribuyentes —monotributo— y no resulten responsables de continuar presentando la declaración jurada del impuesto a las ganancias, deberán cumplir su obligación de determinación anual e ingreso de este gravamen, correspondiente al período fiscal inmediato anterior al de incorporación a aquel régimen, hasta el día del mes de abril del año inmediato siguiente al del citado período fiscal que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se fija a continuación.

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION
0 ó 1	26 de abril
2 ó 3	27 de abril
4 ó 5	28 de abril
6 ó 7	29 de abril
8 ó 9	30 de abril

Las mencionadas fechas de vencimiento sustituyen, exclusivamente respecto de los precitados sujetos, a las establecidas en las normas que a continuación se indican:

a) Resolución General Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

b) Resolución General Nº 183 - Capítulo I de su Anexo - impuesto a las ganancias - incisos a) b). En este último inciso, sólo para el punto 1. —abril de 1999—.

Art. 2º — El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Cuando alguno de los vencimientos dispuestos en los artículos anteriores coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 1º no rigen para los responsables que se adhirieron, o se adhieran en el futuro, al régimen simplificado para pequeños contribuyentes —monotributo— y deban continuar cumpliendo sus obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias con independencia de su adhesión al precitado régimen.

La excepción prevista en el artículo 18, párrafo segundo, de la Resolución General Nº 4159 (DGI) sus modificatorias y complementarias, se mantiene vigente respecto de los sujetos incluidos en la misma.

Art. 5º — Las obligaciones consignadas en esta resolución general deberán ser cumplidas de acuerdo con los procedimientos, formas y requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 308/98

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación. Artículo 34. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 151 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/12/98

VISTO la Resolución General Nº 151 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en el artículo 4º de la citada resolución general validan, en los términos del artículo 1º de la misma, el procedimiento de cancelación denominado operatoria de "factoring", realizada por instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que atento a los estudios realizados respecto de la indicada operatoria, se estima procedente incluir en la validación señalada en el párrafo precedente, el "factoring" que realicen sociedades controladas por instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, ya sea que aquéllas asuman el carácter de cesionarias de las facturas o documentos equivalentes o, en su caso, que actúen por cuenta y orden de las citadas entidades financieras.

Que bajo las condiciones señaladas precedentemente, las sociedades controladas que se ocupan del negocio de "factoring" se encuentran sometidas a la supervisión —sobre base consolidada con sus controlantes— del Banco Central de la República Argentina.

Que, por otra parte, se ha estimado procedente establecer que los compradores, locatarios o prestatarios, que realicen transacciones recurrentes con sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, utilicen los medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago establecidos en la resolución general precitada.

Que para ello, se ha tratado de compatibilizar el normal desarrollo de la actividad económica del pequeño contribuyente con la adecuada tutela de los intereses fiscales confiados a la gestión de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Se encuentran asimismo comprendidos en las disposiciones del artículo 4º de la Resolución General Nº 151 y su modificatoria, los pagos correspondientes a operaciones previstas en el mismo, en las que las cesionarias de las facturas o documentos equivalentes sean sociedades controladas por instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones o, en su caso, que actúen por cuenta y orden de las citadas entidades financieras.

Art. 2º — A los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 151 y su modificatoria, la mención de los incisos a) y b) del citado artículo, no impide a los compradores, locatarios o prestatarios, utilizar los medios o procedimientos de cancelación de obligaciones detallados en los restantes incisos del primer párrafo del citado artículo 3º.

Art. 3º — Los compradores, locatarios o prestatarios que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1º de la Resolución General Nº 226, realicen transacciones recurrentes con vendedores, locadores o prestadores comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se encuentran obligados a cumplir las disposiciones de la Resolución General Nº 151 y su modificatoria.

A tal fin, los compradores, locatarios o prestatarios, deberán utilizar los medios o procedimientos de cancelación de obligaciones establecidos en la resolución citada en último término, cuando el importe de la factura o documento equivalente supere la suma de CINCO MIL PESOS ($ 5.000), correspondiendo aplicar, de ser procedente, las previsiones del inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 151 y su modificatoria.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 15/98

Establécense requerimientos adicionales para otorgar autorización de operación a instalaciones y prácticas, de uso médico o industrial que posean diseños conocidos y probados.

Bs. As. 30/12/98

VISTO lo propuesto por la GERENCIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 en su artículo 7º establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear, en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear , protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) está facultada para dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias internacionales, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) de la Ley citada anteriormente.

Que determinadas instalaciones o prácticas de uso médico o industrial descriptas en el artículo 9º de la Norma AR 10.1.1., utilizan procedimientos de operación bien conocidos y probados, y el análisis de seguridad de las mismas es de poca complejidad. Asimismo, la capacitación y entrenamiento de la dotación de personal sigue patrones comunes para los distintos modelos de equipos utilizados en tales instalaciones.

Que determinadas instalaciones o prácticas nuevas de uso médico o industrial, encuadradas en el artículo antes mencionado de la Norma AR 10.1.1, reúnen condiciones de poca complejidad operativa y los requerimientos de capacitación y entrenamiento de su personal son equivalentes a los del personal de instalaciones menores.

Que la presente Resolución tiene por objetivo establecer que dichas instalaciones o prácticas requieren Autorización de Operación, establecer que la operación de las mismas debe ajustarse a determinadas condiciones generales, y definir el alcance de la responsabilidad del titular de la Autorización de Operación y las relaciones que deberán establecerse a esos fines entre la ARN y dicho titular.

Por ello, en su reunión de fecha 27/11/98 (Acta Nº 20/98),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVIO:

Artículo 1º — Las siguientes instalaciones o prácticas de uso médico o industrial que posean diseños conocidos y probados, requieren Autorización de Operación:

• Equipos de Telegammaterapia.

• Aceleradores lineales de uso médico.

• Gammagrafía Industrial.

• Ciclotrón de pie de hospital y línea de producción para Tomografía por Emisión de Positrones (PET).

Art. 2º — Los siguientes tipos de instalaciones o prácticas nuevas, que reúnan condiciones de escasa complejidad operativa y en las que la capacitación y entrenamiento exigida a su personal sea equivalente a la del personal de instalaciones menores, requieren Autorización de Operación:

• Celdas destinadas al fraccionamiento de radioisótopos de uso industrial o médico.

• Irradiadores de uso industrial o médico,

Art. 3º — La emisión y renovación de la Autorización de Operación de las instalaciones y prácticas indicadas en los Artículos 1º y 2º, debe ajustarse a lo establecido en los puntos 14 a 18 de la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1, y a los requerimientos adicionales establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Las instalaciones y prácticas indicadas en los Artículos 1º y 2º, se encuentran excluidas del alcance de la Norma AR 0.0.1, "Licenciamiento de Instalaciones Relevantes", en virtud de la presente Resolución.

Art. 5º — El cumplimiento de las normas regulatorias aplicables y de los requerimientos emitidos por la ARN, no exime a los titulares de autorizaciones de operación de las instalaciones y prácticas indicadas en los Artículos 1º y 2º, del cumplimiento de toda otra legislación y reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a la ARN.

Art. 6º — Comuníquese, a la GERENCIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese, en el Boletín de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL — Eduardo D'Amato.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 15/98

REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA OTORGAR AUTORIZACION DE OPERACION A INSTALACIONES Y PRACTICAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCION

1. No podrá iniciarse la construcción de las instalaciones indicadas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, sin que previamente se haya demostrado a satisfacción de la ARN que el diseño de los sistemas y dispositivos de seguridad radiológica —y, cuando corresponda, las previsiones de salvaguardias y de protección física— se ajustan a los

requerimientos establecidos en la normativa general y en la específica del tipo de instalación.

2. No podrá iniciarse la operación de las instalaciones indicadas en los Artículos 1º y 2 de la presente Resolución, ni realizarse las prácticas indicadas en los mismos Artículos, sin la correspondiente Autorización de Operación, solicitada por el titular de la instalación o práctica y de corresponder, otorgada por la ARN.

3. Previamente a la solicitud de una Autorización de Operación, el titular de la misma (en adelante el Titular) presentará a la ARN, con la antelación que ésta determine para la instalación o práctica, la documentación técnica necesaria para evaluar la seguridad radiológica, y cuando corresponda las previsiones de salvaguardias y de protección física de la misma.

4. Las instalaciones y prácticas de uso médico o industrial indicadas en le Artículo 1º de la presente Resolución, para las que se solicite Autorización de Operación, deberán utilizar procedimientos de operación bien conocidos y probados, y la capacitación y entrenamiento de la dotación de personal debe seguir patrones comunes para los distintos modelos de equipos utilizados en tales instalaciones o prácticas.

5. Las instalaciones y prácticas nuevas de uso médico o industrial indicadas en el Artículo 2º de la presente Resolución, para las que se solicite Autorización de Operación, deberán utilizar procedimientos de operación consistentes con la limitada complejidad de la instalación o práctica, y la capacitación y entrenamiento de su personal deberán ser equivalentes a los del personal de instalaciones menores.

6. La responsabilidad del Titular implica que éste debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades en favor de la seguridad de la instalación o práctica, cumpliendo como mínimo las normas aplicables y requerimientos de la ARN.

7. Los Titulares de las instalaciones y prácticas comprendidas en la presente Resolución que utilicen material radiactivo, retendrán la responsabilidad por la seguridad radiológica de la instalación o práctica, hasta tanto dicho material sea gestionado como residuo radiactivo o transferido con la debida autorización de la ARN.

8. El Titular podrá delegar total o parcialmente la ejecución de tareas necesarias para la seguridad radiológica y cuando corresponda, para las salvaguardias y la protección física de la instalación o práctica, pero mantendrá en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

9. La vigencia de la Autorización de Operación dentro de su período de validez, está supeditada al cumplimiento —por parte del Titular— de las condiciones estipuladas en la misma, de las normas aplicables y los requerimientos emitidos por la ARN. La inobservancia de uno o más de estos requisitos podrá ser causal para que la ARN suspenda o cancele la vigencia de la Autorización de que se trate.

10. El Titular designará al Responsable ante la ARN, quien será el responsable directo de la seguridad radiológica de la instalación o práctica, así como del cumplimiento de lo establecido en la Autorización de Operación, normas y requerimientos aplicables. El Titular prestará al Responsable todo el apoyo que necesite y realizará una supervisión adecuada para garantizar que la operación de la instalación o la ejecución de la práctica se realice en condiciones seguras y conforme a los términos de la Autorización de Operación.

11. Las instalaciones y prácticas indicadas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, deberán operarse o realizarse respectivamente, con la dotación de personal requerida en cada caso por la ARN. Dicho personal deberá cumplir los requerimientos establecidos en las normas o resoluciones aplicables y, cuando corresponda, deberá poseer el correspondiente Permiso Individual.

Explicación de Términos:

Los términos utilizados en la presente Resolución corresponden a los indicados en el punto "B" de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1635/98

Modificación.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-009480/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser previsto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 y debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar los Anexos que acompañan a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 y sus modificatorias.

Que en la actualidad no existe fabricación local de determinadas máquinas y aparatos, ni equipos accesorios para la elaboración de productos de panadería.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado, se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 y sus modificatorias, las siguientes referencias:

(6) Exclúyese de la posición arancelaria 8419.89.99 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: "Equipo continuo, para producir el leudo de la masa de pan, con capacidad de producir 32.000 unidades de bollería y 4.800 unidades de panes de molde, por hora".

(7) Exclúyense de la posición arancelaria 8422.40.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR las siguientes mercaderías: "Embolsadora de pan rebanado, incluso con dispositivo de cierre, con capacidad de trabajar hasta 120 panes rebanados por minuto y atador automático de bolsas".

"Embolsadora de pan de bollería, incluso con dispositivo de cierre, con una capacidad de 120 bollos por minuto".

(8) Exclúyese de la posición arancelaria 8428.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: "Transportador de acción continua, del tipo rejilla metálica, utilizada en el enfriamiento de panes, con capacidad de transportar 9.600 unidades de panes de molde y 40.000 unidades de bollería por hora".

(9) Exclúyense de la posición arancelaria 8428.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR las siguientes mercaderías: "Desmoldador automático de panes, con capacidad de 160 unidades de panes de molde y 600 unidades de bollería, por minuto".

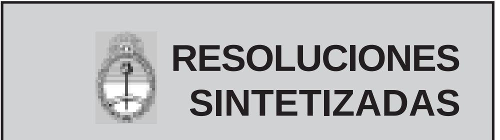
"Equipo apilador y desapilador de moldes de pan, con capacidad de 1.400 unidades de bollería y 2.000 unidades de panes de molde, por hora".

(10) Exclúyense de la posición arancelaria 8438.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR las siguientes mercaderías: "Divisora de masas, con una capacidad de producción de 10.800 panes/hora".

"Rebanadora de pan, con capacidad de procesar hasta 60 panes por minuto".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 303/98 - AFIP

Bs. As., 18/12/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2202.90.00 a la siguiente mercadería: "Bebida a base de agua con agregado de dextrosa, fructosa, citrato de potasio, cloruro de sodio, citrato de sodio, sabores de frutas naturales y artificiales y colorantes permitidos, consumible tal como se expende (de uno a dos litros por día), destinada a restaurar fluidos y minerales perdidos en diarrea y/o vómitos de infantes".

Resolución General 304/98 - AFIP

Bs. As., 18/12/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3003.40.90 a la siguiente mercadería: "Medicamento que contiene un 60% de hiosciamina y escopolamina, en un excipiente de lactosa, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor".

Resolución General 305/98 - AFIP

Bs. As., 18/12/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1517.90.00 a la siguiente mercadería: "Preparación alimenticia compuesta principalmente por aceite de palma hidrogenado y, en menor proporción, por lactosa y caseína, utilizada como ingrediente para aportar la materia grasa en la fabricación de salsas".

Resolución General 306/98 - AFIP

Bs. As., 18/12/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1902.30.00 a la siguiente mercadería: "Fideos precocidos, secos y un sobre con una mezcla en polvo cuyos ingredientes básicos son: carne bovina, vegetales, condimentos y especias, todo ello destinado a la elaboración de un plato de fideos, presentado en un envase acondicionado para la venta al por menor".

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3753 de fecha 23/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución Nº 223/98-INACyM a favor de la interventora en la Asociación Mutual Bransend, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 184, provincia de Mendoza, Sra. Nélida Ramona Secchi de Vargas (DNI. 4.553.351), quien ejercerá dicha función en carácter honorario. Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la entidad referida en el Artículo primero y el mandato de la Interventora Sra. Nélida Ramona Sechhi de Vargas (DNI. 4.553.351).

Por Resolución Nº 3754 de fecha 23/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Trabajadores e Independientes (AMETI), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 548, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor, Sr. Ricardo Jorge Beltramo (DNI. 7.979.857).

Por Resolución Nº 3765 de fecha 23/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368), al cargo de Interventor en la Sociedad de Socorros Mútuos Argentina Smiles, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, provincia de Entre Ríos. Designa interventor, a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada por el término de CIENTO VEINTE (120) días, al Sr. Julio César López (L.E. 8.451.364), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3791 de fecha 24/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento la intervención en la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor, Sr. Raúl Delgado (DNI. 13.035.731), hasta la culminación del proceso de normalización de la entidad con la asunción de las autoridades sociales que resulten electas.

Por Resolución Nº 3792 de fecha 26/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutual del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 56, de la Provincia de Santiago del Estero. Designa Interventora en la entidad referida, a la Ing. Viviana Mónica Valev (DNI. 12.695.875), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3793 de fecha 26/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Asociación Mutual Soldado de la Independencia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 474, de Capital Federal y el mandato del Interventor, Dr. Pinotti, Jorge Pedro (DNI 14.866.199).

Por Resolución Nº 3855 de fecha 02/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, el Club Atlético Biblioteca y Mutual San Martín, Matrícula del Ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Sr. Francisco Liotta (C.I. 10.284.045), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3856 de fecha 02/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la intervención dispuesta por Resolución Nº 2072/98 INACyM en la Asociación Mutual Municipal de Salta Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1011, de la Provincia de Salta. Dispone, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la asociación mutual indicada y designa Veedor, al Dr. Herman José Gallo (DNI. 12.959.303), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B, Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3886 de fecha 03/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Asociación Mutual Rivadavia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 264, de la Provincia de Mendoza, aceptando la renuncia presentada al cargo de interventor por el CPN Daniel H. Capone (DNI. 11.264.709) y desígnase en su reemplazo con carácter “ad-honorem” a la Sra. Nélida Ramona Secchi de Vargas (LC. 4.553.351). La funcionaria designada ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3887 de fecha 03/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Mutual de Quinteros y Afines, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1880, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. José Santiago Vargas (DNI. 20.947.537), Alcides Evaristo Zalazar (DNI. 5.520.631), y Luis Robustiano Suárez (LE. 1.743.707), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 23/12 Nº 260.645 v. 23/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/12/98

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 14, 15 y 16 de u$s 141,20; 8,40 y 132,90; respectivamente, Nos. 12.065.556 y 12.170.170; de u$s. 706; 42 y 664,50 respectivamente, Nº 13.009.892 y de u$s 1.412; 84 y 1.329; respectivamente, Nos. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, de Bonos Externos 1984. — CIRILO VALLEJOS, Analista - Tesoseria - Gerencia del Tesoro.

e. 23/12 Nº 176.843 v. 23/12/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

A la comunidad científica:

Se informa que con motivo del proceso electoral iniciado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a fin de reemplazar a los miembros del Directorio cuyos mandatos vencen el 22 de mayo de 1999, se encuentran en exhibición en la Sede Central del CONICET, en delegaciones informativas y en la página de Internet —www.conicet.gov.ar—, los padrones electorales pertenecientes a las Grandes Areas del Conocimiento de Ciencias Exactas y Naturales, y Ciencias Agrarias, de la Ingeniería y de Materiales.

Asimismo se exhiben las nóminas de los investigadores Superiores y Principales en condición de postularse para integrar las ternas que, posteriormente, serán elevadas al señor Presidente de la Nación.

Autoridades del Tribunal Electoral: Presidente: Ingeniero Armando Bertranou; Vicepresidente: doctor Norberto Ras; Secretario: doctor Pedro Leonardo Embón; Vocales: doctor Eduardo Hernán Charreau; doctora Noemí María Girbal; doctor Luis Beaugé, y licenciada Isabel Mac Donald.

Exhibición de Padrones Electorales: 18 al 31 de diciembre de 1998.

Presentación de observaciones al padrón: hasta el 12 de enero de 1999.

Exhibición de nómina de investigadores Superiores y Principales: desde el 18 de diciembre de 1998 hasta el 5 de marzo de 1999.

Fecha de cierre para postulaciones: 5 de marzo de 1999.

Quienes se postulen deben remitir carta documento a la Mesa de Entradas del CONICET Central - Rivadavia 1917 P.B. (1033) Buenos Aires.

Lugares de sufragio: Sede Central del CONICET; Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA; Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Luján; CIQUIBIC de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba; CERELA; CERLAP; INTEMA; CRIBBAB; CENPAT; CADIC; CERIDE; CRICYT; IBONE, y en el INIQUI.

FECHA DEL ACTO ELECTORAL: 26 de marzo de 1999.

Consultas a la Dirección de Despacho de CONICET Central: doctora Liliana Pérez Rizzo, teléfonos 953-7230 internos 221, 215, 218 y 402.

Doctor Pedro L. Embón, Secretario del Tribunal Electoral. — Ingeniero Armando Bertranou, Presidente del Tribunal Electoral.

e. 23/12 Nº 261.098 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 607/98

Bs. As., 9/12/98

VISTO los Expedientes Nº 750-002095/98 y su agregado sin acumular Nº 750-002764/97, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 del 29 de agosto de 1997 CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a presentarse en el Concurso Público Internacional Nº 203.78006.0 convocado por las empresas eléctricas "CENTRAIS ELETRICAS DO SUL DO BRASIL S.A. - ELETROSUL" y "FURNAS-CENTRAIS ELETRICAS S.A." de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para la importación desde la REPUBLICA ARGENTINA de MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Asociada.

Que el Concurso Público Internacional citado en el Considerando anterior contemplaba que la exportación de MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada tendría una duración de VEINTE (20) años.

Que la autorización otorgada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 del 29 de agosto de 1997 tuvo carácter provisorio al solo efecto que el autorizado pudiera presentarse en el Concurso Público Internacional referido en el primer Considerando.

Que en el séptimo Considerando de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 del 29 de agosto de 1997 se consideró conveniente dar certeza a la partes interesadas en concretar la operación de exportación que la SECRETARIA DE ENERGIA otorgaría la autorización en caso de satisfacerse las condiciones exigidas en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 enero de 1997.

Que con posterioridad CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA solicitó la autorización definitiva para exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el marco del Concurso Público Internacional citado en el primer Considerando, por QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) en el Nodo Frontera con una duración de VEINTE (20) años contados a partir de la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional, operación en la que la parte compradora sería "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA".

Que en el Expediente Nº 750-002095/98 se acreditó que la "AGENCIA NACIONAL DE ENERGIA ELETRICA-ANEEL" de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a través de su "Resolucao Nº 130 del 29 de abril de 1998", autorizó a "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA", a importar MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada desde el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la REPUBLICA ARGENTINA, destinados a la comercialización con las empresas eléctricas "CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL S.A. - GERASUL" y "FURNAS - CENTRAIS ELETRICAS S.A." de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el Expediente Nº 750-002095/98 se acreditó que "CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL-GERASUL" resultó de una escisión de "CENTRAIS ELETRICAS DO SUL DO BRASIL - ELETROSUL", por lo que "CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL-GERASUL" está en el marco del Concurso Público Internacional Nº 203.78006.0 quedando en consecuencia alcanzada por los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 del 29 de agosto de 1997.

Que CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA informó en el Expediente Nº 750-002095/98 que a los efectos de la solicitud presentada, el Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional previsto construir se establecería entre la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), ubicada en la REPUBLICA ARGENTINA y la Subestación ITA, Estado de SANTA CATARINA, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA informó en el Expediente Nº 750-002095/98 que la exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada estaría respaldada por las siguientes máquinas: a) Desde la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional hasta el 28 de mayo del 2000 con el Nuevo Ciclo Combinado, actualmente en construcción, requiriendo que en este período la autorización se extienda con carácter condicional. b) Desde el 29 de mayo del 2000 hasta contados VEINTE (20) años a partir de la fecha de entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional, con las Unidades Turbovapor Nº 1, 2, 3, 4, 6, y 7.

Que el décimo Considerando de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 del 29 de agosto de 1997 estableció que la autorización provisoria citada en el primer Considerando de este acto sería sustituida por una autorización definitiva de exportación de forma tal que, en forma individual o agrupada no se superen MIL MEGAVATIOS (1000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada.

Que en el Expediente Nº 750-002095/98 obran los instrumentos que cumplen las condiciones requeridas por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997.

Que en el Expediente Nº 750-002095/98, COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a través de su Nota GG Nº 2853 del 24 de junio de 1998, no presentó objeciones en general a la documentación presentada por CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se solicitó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) información acerca de los estudios que CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA debió presentar demostrando que la exportación cuya autorización solicitó no habría de originar restricciones en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para la fecha de su entrada en vigencia.

Que oportunamente COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a través de su Nota GG Nº 2994 del 7 de octubre de 1998 informó que la exportación que se autoriza en el presente acto no produce restricciones a la red de transporte en condiciones de media.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de los Artículos 34 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Central Térmica instalada en la Ciudad de BUENOS AIRES para exportar QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA", por el lapso que medie entre la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional y el 28 de mayo del 2000.

La unidad de respaldo al compromiso de exportación autorizado en este Artículo será el Nuevo Ciclo Combinado, en etapa constructiva al presente.

ARTICULO 2º — Condicionar la autorización otorgada en el Artículo 1º de este acto a la efectiva construcción del Nuevo Ciclo Combinado.

ARTICULO 3º — Autorizar a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Central Térmica instalada en la Ciudad de BUENOS AIRES, para exportar QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA", por el lapso que media entre el 29 de mayo del 2000 y VEINTE (20) años contados a partir de la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional.

Las máquinas de respaldo al compromiso de exportación autorizado en este Artículo son las unidades Turbovapor Nº 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

ARTICULO 4º — Notificar a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 23/12 Nº 260.034 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 613/98

Bs. As. 9/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-003001/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 33 del 29 de agosto de 1997 COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) fue autorizada a presentarse en el Concurso Público Internacional Nº 203.78006.0 convocado por las empresas eléctricas "CENTRAIS ELETRICAS DO SUL DO BRASIL S.A.- ELETROSUL" y "FURNAS-CENTRAIS ELETRICAS S.A." de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para la importación desde la REPUBLICA ARGENTINA de MIL MEGAVATIOS (1000 MW) de Potencia Firme y Energía Asociada.

Que el Concurso Público Internacional citado en el Considerando anterior contemplaba que la exportación de MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada tendría una duración de VEINTE (20) años.

Que la autorización otorgada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 33 del 29 de agosto de 1997 tuvo carácter provisorio al solo efecto que el autorizado pudiera presentarse en el Concurso Público Internacional referido en el primer Considerando.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) fue autorizada a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, a través de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 113 del 27 de julio de 1998.

Que en el duodécimo Considerando de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 33 del 29 de agosto de 1997 se consideró conveniente dar certeza a las partes interesadas en concretar la operación de exportación que la SECRETARIA DE ENERGIA otorgaría la autorización en caso de satisfacerse las condiciones exigidas en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) solicitó la autorización definitiva para exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el marco del Concurso Público Internacional citado en el primer Considerando por QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) en el Nodo Frontera con una duración de VEINTE (20) años contados a partir de la entrada en servicio del

Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional, operación en la que la parte compradora sería “CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA”.

Que en el Expediente citado en el VISTO se acreditó que la “AGENCIA NACIONAL DE ENERGIA ELETRICA-ANEEL” de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a través de su “Resolucão Nº 130 del 29 de abril de 1998”, autorizó a “CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA”, a importar MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada desde el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la REPUBLICA ARGENTINA, destinados a la comercialización con las empresas eléctricas “CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL S.A.-GERASUL” y “FURNAS-CENTRAIS ELETRICAS S.A.” de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Que en el Expediente citado en el VISTO se acreditó que “CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL-GERASUL” resultó de una escisión de “CENTRAIS ELETRICAS DO SUL DO BRASIL - ELETROSUL”, por lo que “CENTRAIS GERADORAS DO SUL DO BRASIL-GERASUL” está en el marco del Concurso Público Internacional Nº 203.78006.0 quedando en consecuencia alcanzada por los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 33 del 29 de agosto de 1997.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) informó en el Expediente citado en el VISTO que a los efectos de la solicitud presentada, el Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional previsto construir se establecería entre la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), ubicada en la REPUBLICA ARGENTINA y la Subestación ITA, Estado de SANTA CATARINA, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) celebró contratos para comercializar Potencia y Energía Eléctrica Asociada tanto con CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA como con CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) informó en el Expediente citado en el VISTO que la exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada estaría respaldada por las siguientes máquinas: a) Desde la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional hasta el 28 de mayo del 2000 con el Nuevo Ciclo Combinado de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA actualmente en construcción, requiriendo que en este período la autorización se extienda con carácter condicional a la finalización de las obras. b) Desde la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional hasta el 28 de mayo del 2000 con la unidad BSASCC de CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. c) Desde el 29 de mayo del 2000 hasta contados VEINTE (20) años a partir de la fecha de entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional, con las Unidades Turbovapor Nº 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en razón de la magnitud del plazo contractual para la exportación citado en el segundo Considerando, la SECRETARIA DE ENERGIA consideró conveniente prever la posibilidad de sustitución de máquinas o centrales comercializadas para utilizar en respaldo del suministro.

Que el decimoquinto considerando de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 33 del 29 de agosto de 1997 estableció que la autorización provisoria citada en el primer Considerando de este acto sería sustituida por una autorización definitiva de exportación de forma tal que, en forma individual o agrupada no se superen MIL MEGAVATIOS (1.000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada.

Que en el Expediente citado en el VISTO obran los instrumentos que cumplen las condiciones requeridas por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997.

Que en el Expediente citado en el VISTO, COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a través de su Nota GG Nº 2853 del 24 de junio de 1998, no presentó objeciones en general a la documentación presentada por COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), aunque manifestó reservas ante la necesidad de continuar analizando el modo en que se formalizaron los compromisos de exportación.

Que en virtud de lo expuesto en el Considerando anterior se consideró conveniente otorgar la autorización solicitada, condicionada a un informe favorable de COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administrabilidad de los contratos.

Que se solicitó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) información acerca de los estudios que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) debió presentar demostrando que la exportación cuya autorización solicitó no habría de originar restricciones en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para la fecha de su entrada en vigencia.

Que oportunamente COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a través de su Nota GG Nº 2994 del 7 de octubre de 1998 informó que la exportación que se autoriza en el presente acto no produce restricciones a la red de transporte en condiciones de media.

Que en virtud de la similitud entre el Expediente citado en el VISTO y el Expediente Nº 750-002095/98 del mismo Registro, para el cual la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS emitió la Providencia DGAJ Nº 2339 del 8 de octubre de 1998, ésta puede considerarse válida y aplicable a las presentes actuaciones razón por la que se incorpora a las mismas.

Que por lo expuesto en el Considerando anterior se consideró innecesario dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de los Artículos 34 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para exportar QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora “CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA”, por el lapso que medie entre la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional y el 28 de mayo del 2000.

Las máquinas de respaldo al compromiso de exportación autorizado en este Artículo serán el Nuevo Ciclo Combinado de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, en etapa constructiva al presente y la unidad identificada BSASCC de CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.

ARTICULO 2º — Condicionar la autorización otorgada en el Artículo 1º de este acto a la efectiva construcción del Nuevo Ciclo Combinado de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para exportar QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora “CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA”, por el lapso que media entre el 29 de mayo del 2000 y VEINTE (20) años contados a partir de la entrada en servicio del Sistema de Interconexión Eléctrica Internacional.

Las máquinas de respaldo al compromiso de exportación autorizado en este Artículo son las Unidades Tubovapor Nº 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 4º — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) a sustituir las máquinas o centrales citadas en los Artículos 1º y 3º del presente acto, por otras de acuerdo a lo que oportunamente informe, condicionado a la expresa aceptación por parte de COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) quien deberá expedirse respecto de la administrabilidad de los nuevos contratos para comercializar máquinas o centrales.

ARTICULO 5º — Condicionar las autorizaciones otorgadas en los Artículos 1º y 3º del presente acto, a la explícita manifestación de COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administrabilidad de los contratos para la comercialización de las máquinas indicadas en los referidos artículos.

ARTICULO 6º — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 23/12 Nº 260.033 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 163/98

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004851/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa “CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.” el 24 de agosto de 1998 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la unidad generadora identificada como PARATG21 ubicada en PARANA, Provincia de ENTRE RIOS entendiendo que tal circunstancia no habría de producir sobrecostos al mercado.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos Sociedad Anónima (EDEERSA) y a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE) por estar en la zona de influencia de las mismas.

Que en respuesta a la consulta formulada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en el considerando anterior, las empresas mencionadas respondieron que la unidad de generación citada no es requerida para satisfacer sus necesidades en situaciones normales.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que no habría problema de desafectar dicho generador por cuanto no producirá sobrecostos en el abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la intención del generador de desvincular del Sistema Argentino de Interconexión la máquina mencionada.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del primer período estacional posterior a la publicación del presente acto, del generador PARATG21 ubicada en PARANA, Provincia de ENTRE RIOS propiedad de la empresa “CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.”.

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa “CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.”, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 23/12 Nº 260.037 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 164/98

Bs. As., 9/12/98

VISTO, el Expediente Nº 750-005321/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L., ha presentado una solicitud informando que mediante un cambio estatutario ha asumido la titularidad de las instalaciones operadas por NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA que reviste en la actualidad como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 27 de noviembre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de enero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al Generador que celebró contrato con él y al Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 23/12 Nº 260.036 v. 23/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogénica de maíz (Zea mays L.) de nombre **CANDELARIA INTA** obtenida por el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.**

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide.

Fundamentación de novedad: En comparación al cultivar más semejante (Pitaguá Inta), presentó menor altura de planta y de inserción de espiga, la panoja presenta menor número de ramificaciones y es de porte más erecto, las espigas presentan mayor número de hileras. En siembras del mes de octubre en Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), la altura de planta es de 190 cm. y la altura de espiga de 90 cm., llega a 50% de antesis en 82 días y sus estigmas emergen 3 días después. Las hojas son de color verde mediano con escasa pubescencia. La panoja presenta 11 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Presenta espigas cilíndrico-cónicas de 16 hileras, con granos de color anaranjado-amarillento de textura cristalina.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/12 Nº 260.462 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.390 del 16 DIC. 1998.

Expediente Nº 35.661. — ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR DE MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A. con una multa de ($ 4.346) cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Administración deberá tomar intervención y la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — A los efectos de la sustanciación de autos, se estará al receso de la Feria Judicial conforme las disposiciones que sobre el particular resuelva la Justicia.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 618/620; 816/820; y 824/843; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTEDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12 Nº 260.450 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.391 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 21.843

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Caución, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 15.078.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.449 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.392 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 11.518

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Vida para Ganado, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 5314.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.442 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.393 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 11.580

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Robo Casas de Familia y Locales de Comercio y Valores en Tránsito, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resoluciones Nº 5314 y 10.885.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.443 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.394 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 11.602

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Cristales, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 5283.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.444 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.395 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 16.046

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes y en el Seguro de Transporte Marítimo y/o Fluvial y Casco, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resoluciones Nºs 10.440 y 15.013.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.445 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.396 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 21.778

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 15.017.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.446 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.397 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 15.855

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 10.215.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.447 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.398 del 16 DIC. 1998

EXPEDIENTE Nº 10.508

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Incendio, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 5119.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 260.448 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 876/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 876/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 3 - AGENCIA Nº 2:

—GOMEZ MARCH, Cora Alicia — Legajo Nº 95.109/50

REGION Nº 3 - AGENCIA Nº 47:

—KORNZAFT, Alberto Simón — " 95.097/26

REGION Nº 6 - AGENCIA Nº 54:

—BARBARO, María Cristina — " 95.117/40

AREA INTERIOR

REGION TUCUMAN - DISTRITO CONCEPCION:

—ZAVADISCA, Jorge Gustavo — " 95.165/70

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 1:

—GONZALEZ, Felipe Andrés — " 95.167/07

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2:

—RODRIGUEZ BRIS, Carlos Alberto — " 95.168/11
—CASTELLANO, Gustavo Adolfo — " 95.169/24

e. 23/12 Nº 260.439 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL	FLORIDA 547, PISO 16 CAPITAL FEDERAL	009115/4	30-64001588-4

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 23/12 Nº 260.434 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 008

CODIGO DE DEPENDENCIA: 8

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SUAREZ OSCAR	CHILE 2055 C.P. 1227	7066/1	20-04382865-8
AVELINO JORGE ANDRES	BALCARCE 381 C.P. 1064	7065/3	20-92082910-5

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 008

CODIGO DE DEPENDENCIA: 8

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SOUTYCO S.A.	AV. BELGRANO 430 P. 8 OFIC. A - C.P. 1092	7048/3	30-52347108-9

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/12 Nº 260.435 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 63

CODIGO DE DEPENDENCIA: 63 LP

DOMICILIO RAZON SOCIAL	INSCRIP. FISCAL	Nº DE CUIT EN EL REGISTRO	Nº
ARTONI, EFRAIN RODOLFO	FRENCH Nº 144 SAN VICENTE (1865) PCIA. DE BUENOS AIRES	062080/7	20-17731738-2
ALONSO, EDUARDO CEFERINO	CALLE 8 Nº 215 GUERNICA (1862) PCIA. DE BUENOS AIRES	062079/3	20-24121045-7
DAMA DE SANTESTEBAN, SANDRA BEATRIZ	SARMIENTO Y LOS STUD S/Nº DPTO. Nº 2, TORRE 14 LONGCHAMPS (C.P. 1854) PCIA. DE BS. AS.	062081/5	23-23467762-4

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 23/12 Nº 260.436 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485 –IMPRENTAS–

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CIPARO, DOMINGO	S. ECCLESTON 987 (3100) PARANA	484071/2	20-05929648-6
ROCHI, JULIO ALBERTO	BARRIO PARANA XX Y XXI SECCION J DTO. 17 MANZANA 11 (3100) PARANA	484072/0	20-14830373-9

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna a/c Agencia Sede.

e. 23/12 Nº 260.437 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
WASSINGTON SACIFeI	GUALEGUAYCHU 2068 CIUDADELA - PCIA. BS. AS.	054111/7	30-56896927-4

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
UPONOR ALDYL S.A.	AVDA. MITRE 5595 EZPELETA - PCIA. BS. AS.	099159/7	30-64307709-0

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
REPEXIM S.A.C.I.F.I.	CESPEDES 3857 CAP. FED.	000255/0	30-53636739-6

MARCELO CARLOS RAMOS, Director, Dirección de Operaciones Impositivas.
e. 23/12 Nº 260.438 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0102/98	30-66129299-3	DIMA & FARIÑA SRL	23 DIC 1998
003/0100/98	20-10326815-0	WITKO FEDERICO L.	23 DIC 1998

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefe Interina Agencia Nº 3.
e. 23/12 Nº 260.826 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0205/98	20-04438354-4	ROGET ALFREDO	23 DIC 1998
005/0208/98	20-10821924-7	VARINI CARLOS NORBERTO	23 DIC 1998
005/0200/98	30-67788644-3	NAT CAR S.A.	23 DIC 1998
005/0210/98	30-68781956-6	RS EQUIPAMIENTOS S.R.L.	23 DIC 1998
005/0198/98	20-17796642-9	LOPEZ VICTOR ADRIAN	23 DIC 1998
005/0201/98	30-67777312-6	MAXIPRES S.A.	23 DIC 1998

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 23/12 Nº 260.827 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0033/98	20-20026117-9	SCUTELLA SERGIO	23 DIC 1998
064/0034/98	20-11348476-5	GUERIN CLAUDIO	23 DIC 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.
e. 23/12 Nº 260.829 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0138/98	30-51983059-7	OSCAR S. MAGARIÑOS S.A.	23 DIC 1998
001/0139/98	30-68622048-2	MEKERINOS S.A.	23 DIC 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.
MARIA BEATRIZ AGUIRRE, Jefe (int.) Oficina F, Agencia Nº 1.
e. 23/12 Nº 260.830 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO DEPENDENCIA: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
402/0047/98	30-57897400-4	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL	23 DIC 1998

Cont. Públ. MARCELO JUAN BARRERO, a/c. Agencia Sede Resistencia.
e. 23/12 Nº 260.831 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN RAFAEL - REGION MENDOZA

CODIGO: 633

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
633/010/98	20-08032725-1	ALBERTI, Juan Carlos	23 DIC 1998

C. P. BARTOLOME ELISEO SILVA, Jefe (Int.) Distrito San Rafael - Región Mendoza.
e. 23/12 Nº 260.832 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0191/98	30-64282835-1	NEW START S.A.	23 DIC 1998
005/0209/98	30-58572968-6	GUASCOR ARGENTINA S.A.	23 DIC 1998
005/0215/98	30-66148816-2	DIGITEC S.A.	23 DIC 1998

Abog. NELIDA S. SCHNEIDER, Jefe (Int.) Sección C. Agencia Nº 5.
e. 23/12 Nº 260.833 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 500/98

S/Régimen de Reemplazos Naturales de Cargos de Jefaturas en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 16/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la normativa aprobada por la Disposición Nº 478 (AFIP) del 30 de julio del año en curso, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone establecer el Régimen de Reemplazos Naturales para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (A.F.I.P.) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Naturales para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO	
DIVISION SECRETARIA PRINCIPAL	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1
	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2
DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3
DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4
DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5
DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4	DIVISION SECRETARIA PRINCIPAL
	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3
DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4
DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES	
DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
	DIVISION RESGUARDO
SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS	SECCION REGISTRO Y CRUCE
	SECCION LIQUIDACIONES
SECCION REGISTRO Y CRUCE	SECCION LIQUIDACIONES
	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS
SECCION LIQUIDACIONES	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS
	SECCION REGISTRO Y CRUCE
DIVISION RESGUARDO	DIVISION VERIFICACION
	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
SECCION ZONA I	SECCION ZONA II
	SECCION REGIMENES ESPECIALES
SECCION ZONA II	SECCION ZONA III
	SECCION REGIMENES ESPECIALES
SECCION ZONA III	SECCION ZONA II
	SECCION REGIMENES ESPECIALES
SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	SECCION ZONA I
SECCION REGIMENES ESPECIALES	SECCION ZONA III
DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
	DIVISION RESGUARDO
SECCION REGISTRO	SECCION CANCELACIONES
	SECCION REGIMENES PROMOCIONALES
SECCION CANCELACIONES	SECCION REGIMENES PROMOCIONALES
	SECCION REGISTRO
SECCION REGIMENES PROMOCIONALES	SECCION REGISTRO
	SECCION CANCELACIONES
DIVISION VERIFICACION	DIVISION RESGUARDO
	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
DIVISION DOCUMENTACION FISCAL	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
	DIVISION VERIFICACION

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION GARANTIAS	SECCION CANCELACION Y DEUDAS
	SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION
SECCION CANCELACION Y DEUDAS	SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION
	SECCION GARANTIAS
SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION	SECCION GARANTIAS
	SECCION CANCELACION Y DEUDAS
DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION	SECCION COMERCIALIZCION
	SECCION SECUESTROS
SECCION COMERCIALIZACION	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
	SECCION SECUESTROS
SECCION SECUESTROS	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
	SECCION COMERCIALIZACION
DEPARTAMENTO FISCALIZACION	
DIVISION SUMARIOS Y PROCEDIMIENTOS	DIVISION FISCALIZACION EXPORTACION
SECCION SUMARIAL	SECCION IMPUGNACIONES
	SECCION REPETICIONES
SECCION REPETICIONES	SECCION IMPUGNACIONES
	SECCION SUMARIAL
SECCION IMPUGNACIONES	SECCION REPETICIONES
SECCION CARGOS	SECCION IMPUGNACIONES
DIVISION VALORACION	DIVISION FISCALIZACION IMPORTACION
SECCION IMPORTACION	SECCION EXPORTACION
	DIVISION VALORACION
SECCION EXPORTACION	SECCION IMPORTACION
	DIVISION VALORACION
DIVISION FISCALIZACION IMPORTACION	DIVISION FISCALIZACION EXPORTACION
DIVISION FISCALIZACION EXPORTACION	DIVISION FISCALIZACION IMPORTACION
DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA	
DIVISION RESGUARDO	DIVISION VERIFICACION
SECCION OPERATIVA	SECCION IMPORTACION
SECCION CONTROL DE EQUIPAJE	SECCION OPERATIVA
SECCION REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION IMPORTACION
DIVISION REGISTRO	DIVISION RESGUARDO
SECCION IMPORTACION	SECCION EXPORTACION
SECCION EXPORTACION	SECCION IMPORTACION
SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS	SECCION IMPORTACION
DIVISION VERIFICACION	DIVISION RESGUARDO
DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY	
SECCION ADMINISTRATIVA	SECCION OPERATIVA
SECCION OPERATIVA	SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º — Se deja establecido que las Divisiones Secretaría de Actuación Nº 1, Secretaría de Actuación Nº 2, Secretaría de Actuación Nº 3 y Secretaría de Actuación Nº 5, dependientes del Departamento Contencioso, las Secciones Impugnaciones y Cargos, dependientes de la División Sumarios y Procedimientos del Departamento Fiscalización y las Divisiones Sumarios y Procedimientos, Valoración, Fiscalización Importación y Fiscalización Exportación, dependientes del Departamento Fiscalización, tienen designadas Segundas Jefaturas, por lo tanto los reemplazos establecidos mediante el presente acto administrativo, se considerarán solamente para los casos de ausencia o impedimento simultáneo del Jefe y del 2º Jefe de la Unidad de Estructura de que se trate.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 23/12 Nº 260.882 v. 23/12/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 4 de diciembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 258.3730, correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE: Cont. Púb. CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Int. Oficina B - Distrito Viedma.

DEBE DECIR: Cont. Púb. CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

Cont. Púb. CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 23/12 Nº 260.507 v. 23/12/98

— ACLARACION - AFIP —

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

En la edición del 1º de diciembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 257.478, correspondiente a la firma GALES S.A. con número de CUIT 30-69913736-3, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE, Jefa Interina Agencia Nº 3.

e. 23/12 Nº 260.508 v. 23/12/98

— ACLARACION - AFIP —

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORONEL SUAREZ

En la edición del 20 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 255.740, correspondiente al Certificado de Exclusión de la firma ARROYO E HIJOS S.H., se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

…CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99
CUIT Nº 30-99488927-3

DEBE DECIR:

…CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99
CUIT Nº 30-66488927-3

ROBERTO O. FERNANDEZ a/c Distrito Coronel Suárez.

e. 23/12 Nº 260.509 v. 23/12/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L.P.

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135.

En la edición del 16 de noviembre de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 255.158, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-57429038-4	I.A.C.O. CONSTRUCCIONES S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-57429036-4	I.A.C.O. CONSTRUCCIONES S.A.

e. 23/12 Nº 255.158 v. 23/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 6

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135.

En la edición del 12 de noviembre de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 254.838, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-52538573-1	PURISSIMUS S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-52536573-1	PURISSIMUS S.A.

e. 23/12 Nº 254.838 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0289/98	30-54667697-4	CASA DE MONEDA DE LA NACION	23 Dic. 1998
020/0262/98	30-50000753-9	MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	23 Dic. 1998
020/0278/98	30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	23 Dic. 1998
020/0277/98	30-51730709-9	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	23 Dic. 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 261.049 v. 23/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

En la edición del 11 de noviembre de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 254.353, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69618723-9	PUENTES DEL LITORAL
30-69614707-7	FLORIDA PETROLEUN - ARGENTINA CORPORACION

DEBE DECIR:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69618723-8	PUENTES DEL LITORAL
30-69614707-4	FLORIDA PETROLEUN - ARGENTINA CORPORACION

e. 23/12 Nº 254.353 v. 23/12/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 406/98

Bs. As., 16/12/98

VISTO: el Recurso de alzada interpuesto por la Cámara de AFJP a fs. 1/9 del Expediente 6418/97 (agregado al 4537/97) contra el acto administrativo de alcance general obrante a fs. 24/33 del Expediente Nº 4537/97, al que adhirieron PROFESION + AUGE AFJP S.A. (fs. 10 del Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97), SAN JOSE AFJP S.A. (fs. 15 del Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97), PREVISOL AFJP S.A. (fs. 22 del Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97), ETHIKA AFJP S.A. (fs. 43 Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97), ORIGENES AFJP S.A. (fs. 31 Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97), CLARIDAD AFJP S.A. (fs. 49 del Expediente Nº 6418/97 agregado al 4537/97). El Recurso de Alzada interpuesto por CONSOLIDAR, MAXIMA, PREVINTER, GENERAR, PRORENTA Y SIEMBRA, ampliado por CONSOLIDAR a fs. 1/4 del Expediente 1.017.207/98 agregado como fs. 82 y el dictamen Nº 00635 del 24 de julio de 1998, emitido por el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por las razones expuestas en el dictamen citado del área de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que ha entendido en el caso en virtud de la tutela que ejerce sobre la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se concluye en que debería dictarse un acto administrativo, modificatorio de la Resolución SAFJP Nº 494/97 de fecha 3 de octubre de 1997 (B.O. Nº 28.747 del 8/10/1997) de acuerdo a las consideraciones expresadas en el referido dictamen.

Que siguiendo los lineamientos esbozados por la alzada en el Dictamen de marras, corresponde dar a las quejas planteadas el tratamiento de Reclamo Impropio que prevé el artículo 24 inciso a) de la Ley 19.549, dictando en consecuencia este Organismo el acto administrativo correspondiente.

Que en dicho dictamen se arriba a la conclusión de que no resultan procedentes los recursos interpuestos, por cuanto las recurrentes impugnan un acto administrativo de alcance general emitido por la máxima autoridad de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en uso de las facultades conferidas por los arts. 118 inc. a) y b), 119 inc. a) y b) de la Ley 24.241 y concordantes, por lo que rige al respecto el artículo 93 del reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72, T.O. 1991).

Que con relación al fondo de la cuestión planteada, y con fundamento en lo expuesto por la alzada, queda claro que esa instancia ha descartado la viabilidad del reclamo de las recurrentes, en lo que hace a la admisibilidad de la prueba y a la carga de la comparencia de los testigos, por lo que debe mantenerse el texto de la norma sancionada al respecto.

Que tampoco es de recibo la cuestión referida en los recursos sobre el ofrecimiento de toda la prueba en el momento del descargo, incluida la pericial que se solicite, así como la carga de soportar los honorarios de los peritos propuestos, por cuanto resulta razonable que quien dio motivo a la iniciación de un proceso sumarial deba cargar con los gastos que irrogue la investigación.

Que con referencia a la pretensión de que se deje sin efecto la aplicación del reglamento cuestionado a los sumarios en trámite, tampoco puede tener acogida por cuanto al tratarse de una norma procesal tiene aplicación inmediata y no se violenta con ello el principio de irretroactividad de la ley.

Que conforme con lo dictaminado por el M.T. y S.S.N., y con fundamento en la opinión vertida por el área preopinante, se debe reformar la resolución 494/97 en lo que atañe a la facultad discrecional del Gerente de Asuntos Jurídicos de disponer el secreto de sumario, sin fijación de plazo, en cualquier etapa del sumario y sin especificar los alcances del secreto.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, el que en los lineamientos de la alzada es enteramente aplicable a la realización del descargo establecido por el artículo 118 inc. rr) apartado 2) de la Ley 24.241, la vista regulada por aquélla norma tiene efectos suspensivos del plazo para efectuar la presentación que corresponda por parte del administrado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por los artículos 117, 118 inc. a) y b), y 119 inc. a) y b) de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Cámara de AFJP, con adhesión de las AFJP referidas en el considerando, y el Reclamo interpuesto por CONSOLIDAR, MAXIMA, PREVINTER, GENERAR, PRORENTA Y SIEMBRA, ampliado por CONSOLIDAR a fs. 1/4 del Expediente 1.017.207/98 agregado como fs. 82 en lo atinente a los aspectos mencionados en el Considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto 14 del Artículo 6º de la resolución 0494/97 por el siguiente texto:

14. VISTAS

Desde el día siguiente al de la notificación del Acta de Cargo, las actuaciones estarán a disposición de la sumariada en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el horario de atención al público.

En cualquier estado del proceso sumarial la sumariada podrá solicitar vista de las actuaciones.

El pedido de vista podrá solicitarse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales ante el que tramita, debiendo tomarse la misma en ese mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia escrita.

Todo pedido de vista formulado por escrito deberá ser concedido o denegado formalmente y ello notificado a la sumariada. Salvo que se fije un plazo distinto, se entenderá que la vista ha sido concedida por el de tres (3) días.

El pedido de vista interrumpirá los plazos para la presentación del descargo por cinco días, los que se computarán a partir de la solicitud correspondiente.

En cualquier etapa del sumario, podrá el Gerente de Asuntos Jurídicos disponer la reserva total o parcial de las actuaciones, por resolución fundada, con la fijación de un plazo máximo y especificando el alcance del secreto de sumario.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 23/12 Nº 260.647 v. 23/12/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7422/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO el Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 2263/94 y el Expediente Nº 1-47-11-618-98-3 del Registro de esta Administración y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición (ANMAT) Nº 5859/98 copia de la cual corre de fojas 3 a 17 se llamó a Concurso para cubrir 1 cargo vacante nivel B en el marco del Decreto 277/91.

Que por Disposición (ANMAT) Nº 5858/98 copia de la cual corre de fojas 18 a 57 y su complementaria 7128/98 cuya copia corre de fojas 58 a 61 se llamó a concurso para la cobertura de las funciones jerarquizadas que obran como Anexos I y II de la Disposición 5858/98 y Anexo I de la Disposición 7128/98 respectivamente.

Que a tal fin resulta necesario proceder a la integración de la Junta Examinadora, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 277/91, sustituido por el Decreto Nº 2263/93.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional en su reunión del día 2 de diciembre de 1998, propuso mediante la realización del correspondiente sorteo con la presencia de la Coordinadora de la Delegación de la COPECAP ANMAT, Lic. Adriana Busch, los miembros para integrar las Juntas Examinadoras de acuerdo al Acta que corre agregada a fojas 2 del presente expediente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dispónese la designación de los miembros, de acuerdo al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, que integrarán las Juntas Examinadoras que actuarán en los Concursos convocados por Disposición ANMAT Nº 5859/98 para cubrir un cargo Nivel B y para la cobertura de las funciones jerarquizadas que obran como Anexos I y II de la Disposición 5858/98 y Anexo I de la Disposición 7128/98 respectivamente de la Carrera Profesional en el marco del Decreto Nº 277/91, modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º — Dispónese la designación del DR. OTTO ORSINGHER, DR. EN FARMACIA Y BIOQUIMICA, PROFESOR TITULAR DE LA CATEDRA DE FARMACOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE CORDOBA, INVESTIGADOR DEL CONICET, para actuar como miembro titular de la Junta Examinadora nombrado por esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3º — Desígnase para coordinar los concursos a que hace referencia la presente a la Lic. Adriana Busch.

ARTICULO 4º — Las recusaciones y excusaciones de los miembros de las Juntas Examinadoras se ajustarán a lo establecido por los Arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en las oportunidades previstas en las Disposiciones (ANMAT) Nºs. 5859/98, 5858/98 y su complementaria 7128/98.

ARTICULO 5º — Regístrese; Comuníquese; por Mesa de Entradas mediante carta certificada con aviso de retorno, notifíquese a los interesados mencionados los artículos 1º y 2º de la presente Disposición; publíquese en la cartelera habilitada al efecto la nómina de los miembros de la Junta Examinadora. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

Junta Examinadora para intervenir de Jurado en la cobertura de las funciones 1.1.-, 1.2.-, 1.3.-, 1.4.- del Anexo I y 1.1.-, 1.2.-, 2.1.-, 2.2.-, 2.3.- y 2.4.- del Anexo II de la Disposición (ANMAT) Nº 5858/98 a saber:

ANEXO I:

1.1.- JEFE DE SERVICIO DE COMUNICACION SOCIAL (DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL)

1.2.- JEFE DE SERVICIO NACIONAL (DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES)

1.3.- JEFE DE SERVICIO DE ENSAYOS DE IDENTIFICACION Y VALORACION (INAME-DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS BIOLOGICOS)

1.4.- JEFE DE SERVICIO DE INMUNOLOGIA APLICADA (INAME-DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA E INMUNOLOGIA)

ANEXO II

1.1.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL

1.2.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE QUIMICA Y FISICA (INAME)

2.1.- JEFE DE SERVICIO CAPACITACION Y DOCENCIA (DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACION)

2.2.- JEFE DE SERVICIO DE INVESTIGACION (DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACION)

2.3.- JEFE DE SERVICIO DE MICROBIOLOGIA ANALITICA (INAME-DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA E INMUNOLOGIA)

2.4.- JEFE DE SERVICIO DE PRODUCTOS COSMETICOS (INAME)

TITULAR: JOSE LUIS GONZALEZ (CENARESO)

TITULAR: JOSE CERVETTO (HOSPITAL POSADAS)

SUPLENTE: JUAN CARLOS LANSETTI (ANLIS)

Junta Examinadora para intervenir de Jurado en la cobertura de las funciones 1.5.-, 1.6.-, 1.7.-, del Anexo I y 2.5.-, 2.6.-, 2.7.- del Anexo II de la Disposición (ANMAT) Nº 5858/98 y Anexo I la Disposición (ANMAT) 7128/98 a saber:

ANEXO I:

1.5. JEFE DE SERVICIO DE PRODUCTOS TERMINADOS (INAL - DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA).

1.6. JEFE DE SERVICIO ESTABLECIMIENTOS (INAL - DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA).

1.7. JEFE DE SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS (INAL - DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA).

ANEXO II

2.5. JEFE DE SERVICIO NORMATIZACION (INAL - DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y NORMATIZACION).

2.6. JEFE DE SERVICIO ALIMENTOS Y BEBIDAS (INAL - DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA).

2.7. JEFE DE SERVICIO METODOLOGIA Y DESARROLLO (INAL - DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DESARROLLO).

TITULAR: RICARDO ALCON (INSTITUTO BALDOMERO SOMMER)

TITULAR: EVANGELINA OTERO PIZARRO (CENARESO)

SUPLENTE: VIRGINIA ALONIO (INSTITUTO MALBRAN)

Junta examinadora para intervenir de jurado en la cobertura del cargo vacante: Nivel B

TITULAR: JOSE MARTINEZ ZAPATA (INSTITUTO FATALA CHABEN).

TITULAR: MAURICIO DE LA FARE (HOSPITAL POSADAS)

SUPLENTE: CARMELO SCULCO (COLONIA MONTES DE OCA)

e. 23/12 Nº 261.099 v. 23/12/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7423/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO el Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 2263/94 y el Expediente Nº 1-47-11-619-98-7 del Registro de esta Administración y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición (ANMAT) Nº 5859/98 se llamó a Concurso para cubrir 7 cargos Nivel E Grado 0 en el marco del Decreto 277/91.

Que a tal fin resulta necesario proceder a la integración de la Junta Examinadora, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 277/91, sustituido por el Decreto Nº 2263/93.

Que la Delegación ANMAT de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional en su reunión del día 26 de noviembre de 1998, propuso mediante la realización del correspondiente sorteo, los miembros para integrar las Juntas Examinadoras de acuerdo al Acta que corre agregada a fojas 2.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse los miembros de acuerdo al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, que integrarán la Junta Examinadora que actuará en el Concurso convocado por Disposición ANMAT Nº 5859/98 para cubrir los cargos Nivel E Grado 0 de la Carrera Profesional en el marco del Decreto Nº 277/91, modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º — Las recusaciones y excusaciones de los miembros de las Juntas Examinadoras se ajustarán a lo establecido por los Arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en las oportunidades previstas en la Disposición ANMAT Nº 5859/98.

ARTICULO 3º — Dispónese la designación del Ing. Carlos Alberto Parodi para actuar como miembro titular de la Junta Examinadora nombrado por esta Dirección Nacional.

ARTICULO 4º — Desígnase para coordinar el concurso presente al Dr. Mauricio Garfinkel

ARTICULO 5º — Regístrese; por Mesa de Entradas mediante carta certificada con aviso de retorno, notifíquese a los interesados mencionados en el Anexo I de la presente Disposición; publíquese en la cartelera habilitada al efecto la nómina de los miembros de la Junta Examinadora. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

Titular: ANDREO, Patricia

Titular: TORRADO, Silvia Susana

Suplente: BOZZO, Silvio (en reemplazo de Andreo, Patricia)

Suplente: ZEICHEN, Rita (en reemplazo de Torrado, Silvia S.)

e. 23/12 Nº 261.100 v. 23/12/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 484/98

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As., 11/12/98

VISTO la Disposición Nº 287 (D.P.) del 4 de setiembre de 1998, a través de la cual se llamó a concurso interno para cubrir —entre otros— el cargo de Jefe de la División Dictámenes Jurídicos “A” dependiente de la Dirección de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asesoría Legal propone dejar sin efecto la convocatoria mencionada en el VISTO de la presente, en virtud de que se encuentra en curso una reforma de la estructura organizativa de esa Dirección, que involucra a la División Dictámenes Jurídicos “A”, la cual sufriría sustanciales cambios en su acción y tareas.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la División Dictámenes Jurídicos “A” dependiente de la Dirección de Asesoría Legal que fuera habilitado por Disposición Nº 287/98 (D.P.).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI - Director (Int.), Dirección de Personal

e. 21/12 Nº 260.218 v. 23/12/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Edicto (Ley 24.240)

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, comunica y hace saber a los representantes de la firma EMPRESA DE MANTENIMIENTO DE LILIANA E. LEMOINE, con domicilio en la calle LLAVALLOL Nº 1755, de Capital Federal que en el expediente Nº 034-000240/96, se ha dictado la Sentencia “CAUSA Nº 23532/96: “EMPRESA DE MANTENIMIENTO DE LILIA E. LEMOINE c/SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES-Disp. D.N.C.I. Nº 1054/96” ///nos Aires, 17 de Julio de 1997. Y VISTO; CONSIDERANDO: ...IV. Por tanto, y dado que no se advierte agravio al derecho de defensa de la actora, ya que contó con la oportunidad de plantear sus defensas y ofrecer pruebas que hicieran a su derecho en sede administrativa —donde omitió consignar su domicilio real actual— y ante esta instancia —nótese que fue notificado en el último domicilio electoral (conf. fs. 62 vta.)—, se desestima la apelación. V ... Fdo.: Roberto Mario Morteglia (juez de Cámara), Guillermo Andrés Muñoz (juez de Cámara) y Jorge Esteban Argento (juez de Cámara), Ante mí: María Alejandra Biotti (Secretaria de Cámara).

Ing. HUGO ROBERTO POLVERINI, Director a/c. Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 22/12 Nº 260.375 v. 24/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 129/98

Los Polvorines, 16/12/98

VISTO que la Señora SANTA CATALINA FRANCO inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS bajo la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7 y con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, reviste la calidad de socio gerente, de la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-64663186-2, desde el 30-11-95, y

CONSIDERANDO:

Que, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.” frente al Impuesto al Valor Agregado, en relación con los períodos fisca-

les Diciembre de 1994 a Abril de 1995, todos incluidos, y Junio de 1996, conforme resolución de fecha 29-5-98, notificada el 12-6-98 y 16-6-98 cuya copia obra en los actuados, a raíz de haberse constatado que la responsable omitió declarar servicios gravados por el impuesto de marras.

Que la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, habiéndose sustanciado el procedimiento determinativo de oficio a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." y dictada la resolución de fecha 29-5-98 citada en el primer considerando, y no habiendo sido recurrida, la misma se encuentra firme.

Que, en el artículo cuarto de la referida resolución se estableció un saldo a favor de este organismo en concepto de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 84.749,68), a la que se agrega la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.889,91), en concepto de intereses resarcitorios, habiéndose calculado los mismos hasta el 29 de mayo de 1998.

Que, a su vez, del artículo quinto del citado acto resolutorio surge que se le ha aplicado una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.707,44) equivalente al doscientos por ciento (200%) del gravamen omitido, con relación a los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos, y una multa graduada en el setenta por ciento (70%), respecto del período fiscal junio de 1996, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

Que, cabe dejar constancia que obra en los actuados copia de la vista corrida el 27-2-98 a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", notificada con fecha 13-3-98, como así también, copia de las liquidaciones practicadas detalladas en seis (6) formularios 757 (cinco —5— declaraciones juradas rectificativas y una —1— original).

Que, a fs. 5 a 17 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición, resulta que la Señora SANTA CATALINA FRANCO era socio gerente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al período fiscal junio de 1996; en consecuencia a la misma le alcanza la responsabilidad personal y solidaria en los términos de los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, salvo que demuestre debidamente que la sociedad la colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que, con relación a la liquidación e intimación practicada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." mediante resolución dictada el 29-5-98 y en virtud de su responsabilidad solidaria por la deuda que la sociedad mantiene con este Organismo, cabe indicar que surge un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, relativo al período fiscal junio de 1996, PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.167,63) relativo a intereses resarcitorios clculados hasta el 29/5/98 y PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17) referente a la multa impuesta.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar vista a la Sra. SANTA CATALINA FRANCO —a título personal—, en los términos de los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de las actuaciones administrativas y liquidación correspondiente a las diferencias a favor de este Organismo detectadas a raíz de la fiscalización efectuada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", con relación al Impuesto al Valor Agregado, respecto del período fiscal Junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar los importes pertinentes con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (DGI).

Que respecto de la Sra. SANTA CATALINA FRANCO y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal Junio de 1996 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, encuadrando tal conducta en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procede instruir sumario por la infracción señalada, a cuyo efecto se le notifica la iniciación del mismo, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que, por último, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización, los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la rubrada —Arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210 (DGI) —obliga a esta AFIP a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1) inciso b)— y 10 —primer y tercer párrafo— del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, artículos 6º, 8º, 16, 17, 19, 55, 70, 71, 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a la Señora SANTA CATALINA FRANCO inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7 para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto al cargo que se le efectúa en su carácter de responsable solidario, de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", C.U.I.T. 30-64663186-2 por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en concepto de Impuesto al Valor Agregado en relación con el período fiscal junio de 1996.

ARTICULO 2º: — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos de esta Región Metropolitana Nº 6, sita en la Av. Arturo Illia Nº 3988 - Piso 1º - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en el lugar indicado en el artículo anterior, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — C. P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Nº 6.

e. 22/12 Nº 260.378 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma LOWCZY S.R.L. CUIT Nº 30-60162991-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 999 de esta Capital Federal, que se le ha intimado el pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al Período Fiscal Enero de 1993, por la suma de PESOS MIL SESENTA ($ 1.060,00), debiendo agregar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.139,65) que se han liquidado en concepto de intereses resarcitorios, los cuales se calcularon hasta el día 30-11-98. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.113 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma LOWCZY S.R.L. CUIT Nº 30-60162991-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 999 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 26-6-92 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 631/92 Titulo II, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.289,48), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494 Art. 22, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.543,89) en concepto de actualización y PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.326,77) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1998. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.223 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma TOURIÑO S.A. CUIT Nº 30-67725724-1, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 471 de esta Capital Federal, que se le ha intimado el pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los Períodos Fiscales Abril de 1994 a Febrero de 1995 todos inclusive, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 33.440,00), debiendo agregar la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON NUEVE CENTAVOS ($ 45.320,09) que se han liquidado en concepto de intereses resarcitorios, los cuales se calcularon hasta el día 30-11-98. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de

las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.197 v. 29/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 4030/98 y 4031/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE COLONIA ELISA, matrícula 7571, con domicilio en Colonia Elisa, Partido Sargento Cabral, Provincia del Chaco y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "24 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.931, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72. son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la perteneciente a la Provincia de Córdoba; y de OCHO (8) días a la que está situada en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 260.222 v. 23/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 4021; 4022; 4023; 4024; 4025; 4026; 4027; 4028 y 4029/98-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: CAJA DE CREDITO CHARCAS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 2316, COOPERATIVA DE TRABAJO CENET (CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO) LIMITADA, matrícula 15.425; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "AMIGOS DEL RIEL" LIMITADA, matrícula 10.730, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIGA AVELLANEDA POR LA FE Y LA ESPERANZA L.A.F.E. LIMITADA, matrícula 14.235, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 9712, COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LIMITADA, matrícula 16.525, COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION COOPERATIVA MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION" (A.C.M.I.) LIMITADA, matrícula 16.436; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS COPIHUES" LIMITADA, matrícula 11.727 y COOPERATIVA DE TRABAJO "PHOENIX" LIMITADA, matrícula 12.044. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de la Provincia de Salta; de SEIS (6) días a la que está ubicada la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 260.224 v. 23/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GRASSI Alessandro y a la entidad CORPTRADE Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.214/92, Sumario Nº 2990, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.940 v. 28/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CANTARELLI VALERE - COLLIN MICHEL A. - GRAS PHILIPPE - LAMIRAULT PHILIPPE - MONBEIG JACQUES - RAMONDOU JACQUES - SEMERENA PIERRE - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 50.217/84, Sumario Nº 1948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.942 v. 28/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PAGANI JULIO CESAR - ZUCCALA ALFREDO y a la entidad Compañía Massey Ferguson Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 0227/92, Sumario Nº 3009, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.945 v. 28/12/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre el inmueble individualizado catastralmente III- K- 43 a- 19, ubicado en calle: 853 y 874, de la localidad de San Fco. Solano para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a construir cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza Nº 5961/88.

e. 21/12 Nº 53.459 v. 23/12/98